

SELO QUARTO VINGTE
TE MARAVEDIS
DE MIL SESENTA Y OCHO
QUARENTA Y UNO

Sobre quixeros el
Lido, y veredas p.
el comercio del pub.

El Señor Marques de Veniel. Dixo: que bien conuena
esta Ciudad la importancia, que se considera a favor deste publico, en
que se mantengan libres para el trafico de los Ganados, y haueiros, los
quixeros del Rio, que con diez varas, y las veredas, para la comu-
nicacion de todo esta huerta, con los riueros por que de otro modo
se impossibilita el Comercio, y se uindumbrea comuere a derraa el
diviparue el terreno, que es del publico, sin podere sugetar a domi-
nio particular, por renirito las leyes ordenanzas acuerdos de esta
Ciudad, y resoluciones de los Tribunales; y experimentandose esta
indebida ocupacion, especialm^{te} en la Vereda de la Oavra, que si-
ouiendo desde el riuero del medio dia por entre los heredamientos
de cinco alquerias, y Veniel, hasta el Rio de Segura, y debiendo con-
ser igualmente en la Comproax. hasta el riuero del Norte, se
halla la mayor parte cesada, y tambien injustamente diripada par-
te del quixero del Rio, y viendo de la particular inpeccion de la Ciudad
este auismpo lo hace preverite, para que se oina de dar las providen-
cias correspondientes a fin de que otra Vereda se continue, y arregle
segun los amosonamientos, y deslindes antiguos, y que se den
baraceros quixeros del Rio, ayrandolos segun la extension, que de-
ben tener. La Ciudad hauiendo lo oydo, tratado y conferido,
hagoam. Acordo que los Señores D^{ns} Jph. Pazanilla, y D^{ns}
Juquin de Toledo reidores, a quien nombra por Comisarios para
que se instruyan de lo contenido en la proposicion del Sr. Marg.
con lo demas, que lleuan entendido, y ello que resultare traigan
razon para resolver.